Π

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

# **COMISIÓN**

### QUINTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1988

por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

(88/271/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/298/CEE (²), y, en particular, el cuarto guión del párrafo segundo de su artículo 13,

Considerando que la Directiva 77/93/CEE establece medidas de protección contra la introducción en los

Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales; que los organismos nocivos se enumeran en los Anexos I y II de dicha Directiva;

Considerando que las listas contenidas en esos Anexos han dejado de reflejar las actuales preocupaciones fitosanitarias de la Comunidad; que asimismo han de tenerse en cuenta los resultados de las actividades llevadas a cabo en este campo por la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de los Vegetales (EPPO);

Considerando, por lo tanto, que los citados Anexos de la Directiva 77/93/CEE deben modificarse a la luz de los avances científicos y técnicos;

Considerando que las disposiciones previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

## HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## Artículo 1

- 1. El Anexo I de la Directiva 77/93/CEE quedará modificado como sigue:
- a) En la letra a) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:

\* 001 Acleris Variana (Fern.)

01a Anomala orientalis Waterh.

3a Enarmonia prunivora (Walsh, 1868)

7b(i) Nacobbus aberrans (Thorne) Thorne & Allen

7b(ii) Opogona sacchari (Bojer)

8a Premnotrypes spp. (no europeas)

18 Xiphinema americanum sensu lato (poblaciones no europeas) »;

<sup>(</sup>¹) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20. (²) DO n° L 151 de 11. 6. 1987, p. 1.

- b) En la letra c) de la Parte A, se suprimirá el siguiente punto:
  - \*1. Aplanobacter populi Ridé »;
- c) En la letra c) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:
  - \* 4. Xanthomonas populi (Ridé) Ridé y Ridé
  - 5. Xylella fastidiosa (Wells et al; 1987) (sin. bacteria de la enfermedad de Pierce de la vid) \*;
- d) En la letra d) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos:
  - \*5. Cronartium comptoniae Arthur
    - 6. Cronartium fusiforme Hedge. y Hunt ex Cumm.
    - 8. Endocronartium harknessii (J. P. Moore), Y. Hiratsuka [= Peridermium harknessii (J. P. Moore)]
    - 11. Hypoxylon pruinatum (Klotzsche) Cke .;
- e) En la letra d) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:
  - « 5. Cronartium spp. (no europeas)
    - 6. Endocronartium spp. (no europeas)
    - 10a Gymnosporangium spp. (no europeas)
    - 13a Monilinia fructicola (Wint.) Honey
    - 13b Mycosphaerella larici-leptolepis K. Ito et al
    - 15a Peridermium spp. (no europeas)
    - 15b Phoma andina Turkensteen
    - 15c Phyllosticta solitaria Ell. & Ev.
    - 16a Septoria lycopersici var malaguttii Ciccarone & Boerema »;
- f) En la letra a) de la Parte B se suprimirá el siguiente punto:
  - 9. Iridomyrmex humilis (Mayr) Francia, Italia, Grecia ;
- g) En el punto 4 de la letra a) de la Parte B se añadirán las palabras « España, Portugal » en la columna de la derecha;

En el punto 12 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Grecia » en la columna de la derecha.

- h) En el punto 6 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Francia » en la columna de la derecha.
- i) En la letra c) de la Parte B se suprimirá el siguiente punto:
  - \*1. Cronartium ribicola J. C. Fischer Italia, Grecia, España, Portugal ».
- j) En los puntos 4 y 5 de la letra c) de la Parte B se añadirá la palabra « Francia » en la columna de la derecha.
- k) En la letra c) de la Parte B se añadirá el siguiente punto:
  - \* 5(aa) Fusarium oxysporum Schlecht f.sp. albedinis (Killian & Maire) Gord.
- 2. El Anexo II de la Directiva 77/93/CEE quedará modificado como sigue :
- a) En la letra a) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos:
  - 5. Gracilaria azaleella Brants
    - 6. Lampetia equestris F.
  - 8. Rhagoletis cerasi L.

Azaleas (Rhododendron L. partim)

Cebolas y bulbos de flores

Frutos de cerezos (Prunus avium L. y Prunus cerasus L.) > ;

- b) En el número 3 de la letra a) de la Parte A se añadirán en la columna de la derecha, « Bulbos de flores », las palabras « de los géneros Croccus L., Gladiolus Tourn. ex L., Hyacinthus L., Iris L., Tigridia Juss., y Tulipa L. »;
- c) En la letra a) de la Parte A se añadirá el siguiente punto:
  - \* 1(01) Aphelenchoides besseyi Christie Fresas (Fragaria Tourn. ex L.), excepto frutos y semillas \*;
- d) En la letra b) de la Parte A se suprimirá el siguiente punto :
  - Pseudomonas gladioli Severini [= Bulbos de gladiolos (Gladiolus Tourn. ex L.) y de freesias (Fressia Klatt.) ; Stapp]
- e) En el número 9 de la letra b) de la Parte A, tras « Xanthomonas », se suprimirán las palabras « Vesicatoria (Doidge) Dye » y se añadirá « campestris pv. vesicatoria (Doidge 1920) Dye 1978 »
- f) En la letra b) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:
- g) En la letra c) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos:

× 5.	Ovulina azaleae Weiss	Azaleas (Rhododendron L. partim)
10.	Sclerotinia bulborum (Wakk.) Rehm	Cebollas de flores
11.	Sclerotinia convoluta Drayt.	Rizomas de lirios (Iris L)
12.	Septoria gladioli Pass.	Cebollas y bulbos de flores
13.	Stomatinia gladioli (Drat) Whet.	Cebollas y bulbos de flores »;

- h) En la letra c) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:
  - \* 5. Hypoxylon pruinatum (Klotsche) Cke
     8a. Puccinia pitteriana
     15a. Verticillium dabliae
     Vegetales de Populus, excepto semillas para siembra
     Solananum spp.
     Lúpulos (Humulus lupulus L.)\*;
- i) En el punto 01 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Portugal » en la columna de la derecha;
- i) En la letra a) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos:

« 03	Aphelenchoides besseyi Christie			roz ara	Francia, Grecia, España, Portugal	Italia,
11aa.	Rhagoletis cerasi L.	Frutos de (Prunus au Prunus cera	ium L.		Reino Unido »;	

k) En la letra b) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos:

« 1a.	Erwinia stewartii (Smith 1898) Dye 1963	Semillas siembra	de maíz	рага	Grecia, Italia, España, Portugal
7.	Xanthomonas campestris pv. oryzae (Ishiyama 1922) Dye 1978 y pv. orizicola (Fang et al 1957) Dye 1978	Semillas (Oryza siembra	de spp.)	arroz para	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal » ;

l) En la letra c) de la Parte B se suprimirán los siguientes puntos :

<b>*</b> 1.	Ascochyta Speq.	chlorospora	Almendros amygdalus destinados a ción y frutos, cualquiera o le de los pericar riores.	incluidos a totalidad	Italia, Portug	Grecia, al	España,
3.	Cryptosporosis (Pk) Gremmen	curvispora	Manzanos   <i>pumila</i> Mill.)	(Malus	Italia,	Grecia » ;	

- m) En el número 7 de la letra c) de la Parte B se añadirán en la columna central, tras « Plantas » las palabras « excepto semillas » ;
- n) En la letra c) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos :

<b>* 3.</b>	Diaporthe phaseolorum var. caulivora y var. sojae	Semillas de soja (Glycine max L. Merr.) para siembra	Françia, Grecia, Italia, España, Portugal
4b.	Phialophora gregata	Semillas de soja <i>(Gly-cine max</i> L. Merr.) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
6b	Phytopthora megasperma f.sp. glycinea	Semillas de soja <i>(Gly-cinea max</i> L. Merr.) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
6c -	Sclerotinia convoluta Drayt	Rizomas de lirio (Iris	Reino Unido ».

- 3. El Anexo III quedará modificado como sigue:
- a) En la Parte A se añadirán los seguientes puntos:

« 4a	Vegetales de <i>Juniperus</i> , excepto frutos y semillas	Países no europeos
8	Vegetales de Chaenomeles Ldl., Cydonia Mill., Crataegus L., Malus Mill., Photinia, Prunus L., Pyrus L. y Rosa L. destinados a la plantación, excepto vegetales en reposo vegetativo de hojas, flores y frutos	Países no europeos
9b .	Vegetales de solanáceas, excepto frutos y semillas	Países de América del Sur y Central »;

b) En la Parte B se añadirán los siguientes puntos:

* 10a	Semillas de arroz (Oryza sativa L) para siembra, originarias de cualquier país no europeo, excepto Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos, Siria y Túnez	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
10b	Vegetales de <i>Phoenix spp.</i> destinados a la plantación, excepto semillas, procedentes de Argelia y Marruecos	Francia, Italia, España ».

- 4. El Anexo IV quedará modificado como sigue:
- a) En el punto 16 de la Parte A se añadirá en la primera línea de la columna de la izquierda, tras « Vegetales de », el término «Crataegus L.» y tras la frase « los organismos nocivos determinados son los siguientes », el guión:
  - — para Crataegus L y Malus Mill.: Phyllosticta solitaria Ell. & Ev. [letra c) del punto 15 de la letra d) de la Parte A del Anexo I] ;
- b) En el punto 28 de la Parte A se añadirán en la columna de la derecha, tras « Verticillium albo-atrum », las palabras « y Verticillium dahliae »;
- c) En la Parte A se añadirán los siguientes puntos:
  - \* 14c Vegetales de Chaenomeles, Crateagus, Cydonia, Eriobotrya, Malus, Prunus, y Pyrus destinados a la plantación, excepto semillas, procedentes de países no europeos

Del 1 de marzo al 30 de septiembre, frutos frescos de *Prunus* originarios del

hemisferio sur

16c Vegetales de Fragaria (Torn.) L. destinados a la plantación, excepto semillas, originarios de países en los que se conozca la existencia de Aphelenchoides besseyi

## Comprobación oficial

- de que los vegetales sean originarios de una región reconocida como indemne de Monilinia fructicola de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo
- y de que, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, no se haya observado ningún síntoma de *Monilinia fructicola* en la parcela de producción

## Comprobación oficial

- de que los frutos sean originarios de una región reconocida como indemne de Monilinia fructicola de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16
- o de que los frutos se hayan sometido, antes de la recolección y/o exportación, a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar que estén indemnes de Monilinia spp.

Sin perjuicio de los requisitos que, en virtud de los puntos 16 y 16b, deban reunir, en su caso, los vegetales, comprobación oficial

- a) de que no se haya observado en los vegetales de la parcela de producción ningún síntoma de *Aphelen-choides besseyi* desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
- b) o de qué, cuando se trate de vegetales en cultivo de tejidos, procedan de vegetales que se ajusten a la letra a) del presente punto o hayan sido sometidos a una prueba nematológica oficial de la que haya resultado que estén indemnes de Aphelenchoides besseyi ».

- d) En la Parte B se añadirá el siguiente punto:
  - sativa L) para siembra, originarias de países en los que se conozca la existencia de Aphelenchoides besseyi

Comprobación oficial de que las semillas hayan sido sometidas a una prueba nematológica oficial de la que haya resultado que estén indemnes de Aphelenchoides besseyi.

Francia, Grecia, Italia, España, Portugal ».

### Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1989.

Los Estados miembros communicarán inmediatamente a la Comisión todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1988.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente